#### **CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO**

### VISTO:

La ordenanza N° 7.821 que regula el funcionamiento del Area Seguro y Subsidio Mutual del Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a partir del Golpe Militar de 1976, por motivos políticos o gremiales, personal de la Municipalidad de Rosario fue dejado cesante, declarados prescindibles, forzados a renunciar o se vieron obligados a exiliarse del país.

Que en el año 2005, el Concejo Municipal de Rosario reformó la ordenanza N° 6.116/95 que regula al Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario, incorporando el artículo 9 bis, hoy artículo 10 de la nueva ordenanza N° 7.919, otorgándoles el "derecho de computar a los fines jubilatorios el período de inactividad, comprendido entre el momento en que cesaron sus tareas y el 10 de diciembre de 1983".

Que la Ordenanza N° 7.821 no ha sido modificada en este sentido, en relación a la percepción del subsidio jubilatorio.

POR TODO LO EXPUESTO, LAS CONCEJALAS Y LOS CONCEJALES ABAJO FIRMANTES PRESENTAN PARA SU APROBACIÓN EL SIGUIENTE PROYECTO DE:

## **ORDENANZA**

Artículo 1: Incorpórese a la Ordenanza N° 7.821 el Artículo 2° Bis, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2° Bis: Las personas que por motivos políticos o gremiales fueron dejados cesantes, declarados prescindibles, forzadas a renunciar o se vieron obligadas a exiliarse, en todo el ámbito de la Municipalidad de Rosario, y que se hubieran desempeñado como agentes municipales, o en cualquiera de sus entidades adheridas, conforme a la enumeración del Artículo 2° de la presente ordenanza, tendrán derecho a computar a los fines de la percepción del subsidio jubilatorio o, en su caso, la devolución de aportes efectuados con ese destino, el período de inactividad comprendido entre el momento en que cesaron en sus tareas y el 10 de diciembre de 1983. Los solicitantes y/o sus causahabientes deberán acreditar fehacientemente la causa política y/o gremial que originó la cesación del servicio y estarán exceptuadas de efectuar aporte alguno por el período de inactividad.



# Concejo Municipal de Rosario

Córdoba 501 - 2000 Rosario - Santa Fe - Argentina - Tel. (0341) 410 6200 / 300 - www.concejorosario.gov.ar

A los fines de determinar los derechos que asistan a los afiliados conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, los mismos serán determinados al 10 de diciembre de 1983.

El Directorio del Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario queda facultado para resolver sobre la interpretación y aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, debiendo contemplar supletoriamente a esos efectos y de corresponder, las normas provisionales vigentes."

Artículo 2: De forma.